



Universidad de Navarra

---

## Criterios para la concesión de la Medalla de Plata

---

Fecha de aprobación: enero de 2005

Fecha de revisión: marzo de 2021

1. La Medalla de Plata es el cauce ordinario para expresar el reconocimiento de la Universidad a sus profesores, empleados y colaboradores.
2. Podrá proponerse la concesión de la Medalla de Plata en favor de las personas que cumplan un total de veinticinco años acumulados de servicios efectivos a la Universidad de Navarra, con independencia de las interrupciones que haya podido haber, y sin nota desfavorable en su expediente personal.
3. Asimismo, podrá proponerse la concesión de la Medalla de Plata a las personas que completen un total de veinte años de trabajo efectivo -con independencia de las interrupciones que haya podido haber, y sin nota desfavorable en su expediente- antes de jubilarse, fallecer o dejar amistosamente la Universidad después de prestar en ella servicios relevantes.
4. De ordinario, se entregan las Medallas de Plata el 28 de enero del año siguiente al que cumplen los veinticinco o veinte años; aunque los profesores y empleados del IESE suelen recibir la Medalla en el mes de diciembre del mismo año en el que se contabiliza el tiempo de servicio.
5. Los veinticinco o veinte años de servicios se calculan sin ajustar los meses. Cuenta como primer año aquel en el que se empieza a trabajar en la Universidad, sea el mes que sea, y se van sumando los sucesivos hasta alcanzar el año veinticinco o veinte, aunque no coincida con el mes exacto de la incorporación. Cuando haya interrupciones, el cómputo de tiempo acumulado también se hará utilizando el año como unidad de medida, sin precisar los meses.
6. Con un nombramiento inicial y la efectiva incorporación como personal investigador en formación, residente, personal de administración y servicios, que disfrutaron de una beca PIE, PII o similar –aunque no tengan retribución económica- empiezan a contar, a estos efectos, los años de servicio a la Universidad.
7. Cuentan como servicio para estos fines las situaciones previstas en la normativa que se consideran de abono a efectos de antigüedad: licencia retribuida e incapacidad o baja transitoria. Por el contrario, los casos de permiso por causas excepcionales y de excedencia, salvo que se disponga expresamente otra cosa, no son computables a estos efectos.

8. En el caso de personas vinculadas a la Universidad como Profesores Extraordinarios, Asociados o Visitantes, la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno estimará en cada caso, la efectiva colaboración a lo largo de esos veinte o veinticinco años.
9. Los criterios expresados en los números anteriores no impiden la eventual concesión de la Medalla de Plata a profesores, empleados y colaboradores de la Universidad o a otras personas físicas o jurídicas, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran en ellos.